

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	1,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de julio de 1940 por la que se establece un régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado.

(Conclusión.)

Tendrán facultad para solicitar que un expediente o propuesta queden sobre la mesa para su estudio hasta la próxima sesión, cuando por la índole del asunto tuvieren duda sobre la ilegalidad del acuerdo.

Si, no obstante la advertencia del Secretario o Interventor, según los casos, fuese adoptado el acto administrativo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Gobernador Civil de la provincia, en plazo de cinco días, certificación de la resolución o de la advertencia formulada.

El acto administrativo advertido quedará en suspenso, adquiriendo fuerza ejecutiva si al transcurso de dichos cinco días no se remite al Gobernador Civil la certificación pertinente, y a los quince días, en todo caso, si el Gobernador no adopta una decisión de suspensión definitiva.

Contra la providencia que dicte el Gobernador Civil, a virtud de certificación recibida del Secretario o Interventor, sobre la ilegalidad del acto administrativo adoptado, podrá el Ayuntamiento interponer recurso ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo octavo. En los Ayuntamientos en que no haya Interventor asumirá las funciones de éste el Secretario, sin perjuicio de la intervención de la Administración general del Estado, ejercida a través del Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

Artículo noveno. Los Alcaldes dejarán sin ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- Primero. Que sean ilegales.
- Segundo. Que versen sobre asuntos que no sean de su competencia.
- Tercero. Que constituyan delito.
- Cuarto. Que supongan oposición o desconfianza al Régimen.
- Quinto. Que puedan dar origen a desorden público.

En el tercer caso, el Alcalde deberá dar el tanto de culpa al Juez competente. En los restantes lo pondrá en conocimiento del Gobernador dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción.

Si el Gobernador no confirma la ejecución en un plazo de ocho días, el acuerdo recobrará su ejecutoriedad.

Los acuerdos en este sentido adoptados por el Gobernador Civil serán recurribles ante el Ministerio de la Gobernación en el término de ocho días.

En los mismos casos y con análogos recursos de alzada podrá el Gobernador Civil suspender los acuerdos o resoluciones de la Alcaldía e incluso los del Ayuntamiento, si el Alcalde no los suspendiera.

Artículo décimo. En las provincias donde existan Municipios adoptados, se instituye el Consejo provincial de Protectorado Municipal, del que formarán parte el Gobernador Civil, Delegado de Hacienda, Presidente de la Diputación Provincial, Abogado del Estado Jefe, Secretario de la Diputación Provincial y Jefe de la Sección provincial de Administración Local. Actuarán de Presidente y Secretario el Gobernador Civil y el Secretario de la Diputación, siendo sustituidos en caso de enfermedad, ausencia u otro motivo justificado, por el Delegado de Hacienda y Jefe de la Sección provincial de Administración Local, respectivamente.

Artículo undécimo. Serán funciones del Consejo provincial de Protectorado Municipal en relación con los Municipios adoptados:

Primera. Vigilar la actividad funcional de sus Corporaciones Municipales, coadyuvando a su acentado y normal desenvolvimiento.

Segunda. Promover la práctica de visitas de inspección a los Ayuntamientos de los Municipios adoptados para asegurarse de la ordenada gestión administrativa de los mismos, del regular funcionamiento de los servicios públicos a su cargo y de la exacta observancia de las Leyes y Reglamentos.

Tercera. Proponer lo que proceda, visto el resultado de las visitas de inspección, al Gobernador Civil o al Ministerio de la Gobernación, según

los casos, para corregir los defectos o anomalías advertidos.

Cuarta. Asesorar al Gobernador Civil de la provincia en las resoluciones que éste haya de adoptar en virtud de las facultades que le concede esta Ley o de las que le asisten por cualquier otra disposición legal.

Quinta. Dictaminar las Cartas económicas que aprueben sus Ayuntamientos.

Sexta. Informar los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales y de transacción sobre bienes de la misma índole, de contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones de crédito, incluso las de prestación de aval, de quita o espera en favor de deudores del Municipio, y los de municipalización de servicios, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran de los Ministerios de Hacienda o Gobernación, conforme a la Ley.

Séptima. Examinar y, en su caso, aprobar o desaprobado las cuentas municipales relativas a cada período económico, las cuales habrán de ser rendidas por el Alcalde y censuradas por el Ayuntamiento, previa exposición al público e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por término de quince días, deduciendo las responsabilidades que procedan.

Artículo duodécimo. Cuando por circunstancias locales del Municipio adoptado, que originen insuficiencia de rendimiento, imposible o inconveniente aplicación de las exacciones reguladas en el libro segundo del Estatuto municipal, estime necesario su Ayuntamiento dotarle de un sistema económico fiscal acomodado a sus necesidades, en virtud de Carta económica especial, a la aceptación y puesta en vigor de ésta, habrán de preceder la concurrencia de requisitos y cumplimiento de trámites siguientes:

Primero. El Ayuntamiento fijará las bases fundamentales de su régimen económico fiscal, que no podrán ser incompatibles con el régimen tributario del Estado o de la Provincia, ni atentar contra el interés público. En la determinación de estas bases tendrán en cuenta los Ayuntamientos que las exacciones que propongan habrán de gravar primordialmente la riqueza radicante en el término municipal y que mediante ellas pueden al-

terar el orden de la imposición municipal establecido en el artículo quinientos treinta y cinco del Estatuto Municipal.

Segundo. Adoptado el acuerdo será hecho público durante quince días, para que los residentes en el término municipal puedan impugnarlo ante el propio Ayuntamiento.

Tercero. Transcurrido este plazo se reunirá el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para discutir las reclamaciones y protestas formuladas y acordar, en definitiva, el texto de la Carta económica. Este acuerdo exigirá el voto favorable de la mayoría de los miembros que constituyan el Ayuntamiento.

Cuarto. Aprobada la Carta económica por el Ayuntamiento, el Alcalde remitirá el expediente al Gobernador Civil, sometiéndolo seguidamente a informe del Consejo provincial de Protectorado Municipal, debiéndole emitir éste en el término de ocho días, cumplido lo cual será elevado al Ministerio de la Gobernación, que pondrá al Consejo de Ministros la resolución pertinente, dando previa vista del mismo al Ministerio de Hacienda, a los efectos de su dictamen.

Artículo decimotercero. La Carta Municipal podrá ser aceptada, rechazada o modificada, en todo o en parte. El acuerdo de aprobación se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo decimocuarto. Los Ayuntamientos de Municipios adoptados que no cuenten con medios técnicos suficientes para elaborar su Carta económica, deberán recabarlos de la Diputación de su provincia, que vendrá obligada a prestárselos gratuitamente.

Artículo decimoquinto. En los presupuestos ordinarios no podrán consignarse nuevas partidas de gastos, no siendo obligatorios, si a ello se opone el Alcalde, sin la aprobación de dos tercios de los miembros de la Corporación Municipal, oído el parecer obligado del Interventor, siendo en este caso necesario, además, suprimir otra partida equivalente en el presupuesto de gastos o consignar una dotación adecuada de nuevo ingreso o un recargo de arbitrio ya establecido, que sea legal.

Artículo decimosexto. Los Muni-

empresarios adoptados gozarán de las exenciones tributarias siguientes:

Con relación al Estado:

a) Del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

b) Del veinte por ciento de la renta de propios.

c) Del diez por ciento de aprovechamientos forestales.

d) Del diez por ciento de arbitrio de pesas y medidas; y

e) De las contribuciones e impuestos que gravan sus explotaciones industriales, establecidas con carácter de servicios municipales y siempre que el obligado al pago sea el propio Ayuntamiento.

Con relación a la Diputación Provincial, gozarán de la exención de la aportación forzosa ordinaria con que los Ayuntamientos tienen obligación de contribuir a la Hacienda Provincial, de acuerdo con lo que previenen los artículos doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres del Estatuto provincial y disposiciones concordantes.

Artículo décimoséptimo. El régimen municipal transitorio que por esta Ley se establece regirá durante el plazo de tres años, a partir de la fecha de su publicación, y solamente será aplicable a los Municipios que gocen del régimen de adopción plena establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no a los que tan sólo disfruten de los auxilios especiales que concede el artículo diez del citado Decreto, ni a aquellos a los que se haya otorgado los beneficios de la adopción para determinar las zonas o partes de su término municipal, aunque en estas zonas o partes disfruten del régimen de la adopción plena.

Artículo décimo-octavo. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas complementarias que precise la aplicación de esta Ley.

Artículo décimonoveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de esta Ley, aplicándose, en lo no previsto en ella, las generales que regulan la vida municipal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO  
(G. C.—2.504)

LEY de 13 de julio de 1940 por la que se deroga la de 8 de septiembre de 1939 concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en 18 de julio de 1936 acogidas a la legislación del paro obrero.

Por Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se dispuso que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se concedieran préstamos a los propietarios de inmuebles acogidos a la legislación del paro obrero, para terminar las construcciones comenzadas en el término precedente, y proporcionar así las viviendas precisas y tan necesarias, sobre todo en Madrid a su liberación, por el estado en que los «rojos» habían dejado la mayor parte de los inmuebles.

Transcurrido casi un año, y habiéndose terminado con el auxilio del Instituto de Crédito edificios que han proporcionado cerca de dos mil viviendas, desbloqueados los créditos de las entidades constructoras, y en vías de normalización la marcha económica de la Nación, procede que el

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se reintegre a las funciones exclusivas de su fundación, concediendo créditos al solo objeto de la reconstrucción de bienes dañados por la guerra, destinando a ello todas sus disponibilidades económicas, sin dedicar cantidad alguna a financiar proyectos de nueva construcción.

Por lo expuesto,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de esta fecha queda derogada la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, acogidas a la legislación del paro obrero, y cuyo servicio se encomendó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional finalizará la tramitación, tan sólo, de aquellos expedientes presentados con anterioridad a la promulgación de esta Ley, siempre y cuando que el estado actual de la obra permita, con un préstamo de hasta el cincuenta por ciento del importe total de la misma, terminar la construcción.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO  
(G. C.—2.505)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1940 por la que se dispone quede en vigor el Reglamento de 17 de diciembre de 1926, en cuanto no se oponga a la Ley de 13 del corriente sobre descanso dominical.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de julio de 1940 ha reformado la legislación hasta entonces vigente en materia de descanso dominical, y su artículo 14 contiene la cláusula derogatoria del Decreto-ley de 1925 y su Reglamento.

Las nuevas normas creadas por la mencionada Ley necesitan ser servidas por un Reglamento que las desenvuelva, cuya redacción, por la importancia de las modificaciones introducidas, ha de estudiarse detenidamente, con objeto de que sus disposiciones se acomoden a las especiales circunstancias que concurren en algunas industrias; mas, entre tanto, procede considerar vigentes, de modo transitorio, los preceptos reglamentarios que regulan la aplicación del descanso a aquellas actividades especiales o incluidas en las excepciones que la Ley reconoce.

Por ello, haciendo uso de la facultad que la expresada Ley le otorga,

Este Ministerio ha acordado que se consideren aplicables, mientras no se apruebe un nuevo Reglamento, las disposiciones del de 17 de diciembre de 1926, en cuanto no se opongan a la Ley de 13 de julio último.

Lo digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(G. C.—2.514)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se dispone se convoque concurso para la provisión de una plaza de Médico de guardia del Instituto Hematológico.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Médico de guardia en el Instituto Hematológico y Hemoterápico, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, se convoque a concurso de méritos para la provisión por el período de un año de la mencionada plaza y con arreglo a las normas que por la misma se estimen más convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1940.—Por delegación, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—2.376)

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se dispone se convoquen oposiciones para proveer cinco plazas de Médicos del Instituto Hematológico.

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos cinco plazas de Médicos del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español, dotada cada una de ellas con la gratificación anual de 4.200 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y el Decreto de 9 de noviembre del mismo año, se convoque a oposición entre Médicos españoles para la provisión de las mencionadas plazas y con arreglo a las normas que por esa Dirección general se estimen más adecuadas a la selección y capacitación del personal que haya de designarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1940.—Por delegación, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—2.377)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR de 17 de julio de 1940 disponiendo que se esté en la aplicación de la ley complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas, al texto publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de los corrientes.

Habiéndose padecido error en la publicación del texto de la ley complementaria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de los corrientes, se ha insertado de nuevo, con la rectificación debida, en el «Boletín» del 17 del actual, a cuyo tenor deberá ajustarse la aplicación de la referida Ley.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber mediante la presente Orden-circular.

Madrid, 17 de julio de 1940.

LARRAZ

Señores...

(G. C.—2.378)

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se aprueba la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935, y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición,

He resuelto aprobar la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos consiguientes.

Madrid, 4 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(La clasificación de partidos figura en el B. O. del Estado núm. 199, del 17 de julio.)

(G. C.—2.371)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Sanidad

CIRCULAR sobre oposiciones a plazas de Médicos de Asistencias Públicas Domiciliarias.

Próxima a terminar la primera vuelta de las oposiciones convocadas por Orden de 4 de enero último («B. O. del E.» del 8), para ingreso en el Cuerpo y provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el comienzo de la segunda vuelta tendrá lugar el día 16 del actual, debiendo actuar en primer término los opositores correspondientes al grupo de «Oficiales ex Combatientes» y continuando con los siguientes grupos de «Resto de ex Combatientes, ex Cautivos», huérfanos de víctimas de la guerra» y, por último, los del grupo «Libre».

Todos los opositores justificarán en el acto de su presentación la causa en virtud de la cual no se presentaron al primer llamamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1940.—El Director general, José A. Palanca.  
(G. C.—2.346)

### Ministerio de Industria y Comercio

Referente a la situación de las Asociaciones de Utilidad Pública.

El Decreto de este Departamento fecha 21 de junio de 1935, reglamentó la constitución y funcionamiento de las Asociaciones de Utilidad Pública, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Por lo que respecta a las Asociaciones que persiguen fines encuadrados en la competencia privativa de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se hace preciso una revisión que, dada la necesidad de conseguir el máximo de asesoramiento en la materia que tienen encomendada, permita obtener el mayor rendimiento de estas Asociaciones para la Administración Pública, así como el imprescindible control de

... cambio de los derechos que  
... reconoce el citado Decreto de  
... 1935.  
... primer paso de esta reorga-  
... nización, y en virtud de las razones  
... expuestas,

Este Ministerio ha acordado:  
Artículo 1.º Las Asociaciones de  
Utilidad Pública dependientes de la  
Dirección general de Comercio y Po-  
lítica Arancelaria deberán presentar  
en ésta, antes de primero de agosto  
del corriente año, una declaración ex-  
presiva de su nombre, domicilio, fin  
social, personas que integran sus ór-  
ganos directivos, fecha de la conce-  
ción del carácter de Asociación de  
Utilidad Pública.

Art. 2.º Acompañarán a la decla-  
ración anterior una certificación ex-  
pedida por el Secretario, acreditativa  
de no haber interrumpido su vida legal  
desde la fecha de su constitución,  
acreditando, en caso contrario, la re-  
habilitación de su título de Asocia-  
ción de Utilidad Pública.

Art. 3.º Se considerará caducado  
el primero de agosto de 1940 el tí-  
tulo de Asociación de Utilidad Pú-  
blica de las que no cumplieren lo  
ordenado en la presente Orden.

Madrid, 10 de julio de 1940.—El  
Subsecretario de Comercio, Política  
Arancelaria y Moneda, Pedro de  
Sollis.

Ilmo. Sr. Director general de Comer-  
cio y Política Arancelaria.

(G. C.—2.348)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLI-  
CAS DE LA PROVINCIA  
DE MADRID**

Terminadas y recibidas definitiva-  
mente las obras de reparación de ex-  
planación y firme con macadán as-  
fáltico en los kilómetros 20,500 al  
21,500 de la carretera nacional de  
Madrid a Francia, por Barcelona, se  
hace saber a los Ayuntamientos en  
cuyos términos municipales se han  
realizado los trabajos, que, de con-  
formidad con lo prevenido en la Or-  
den ministerial de 3 de agosto de  
1940, en el plazo de treinta días, con-  
tados a partir de la fecha de este  
anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la  
provincia, deberán remitir a la Jefa-  
tura de Obras Públicas de Madrid la  
certificación de que trata dicha dis-  
posición, pasado el cual se entenderá  
que no se ha presentado reclamación  
alguna contra la S. A. «Fomento de  
Obras y Construcciones», contratista  
de dichas obras.

Madrid, 29 de julio de 1940.—El  
Ingeniero Jefe, Julio Redondo.

(Núm. 3.685) (O.—1.141)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLI-  
CAS DE TOLEDO**

Recibidas las obras de reparación  
de riego superficial asfáltico de los  
kilómetros 47 al 92 de la carretera  
de Madrid a Cádiz, ejecutadas por  
el contratista «Obras y Construccio-  
nes Ormaeche», se anuncia al públi-  
co, para que todo aquel que se le  
debe alguna cantidad con motivo  
de dichas obras, pueda reclamarla  
ante el Alcalde de Aranjuez durante  
el plazo de treinta días, a contar des-  
de la publicación de este anuncio en  
el BOLETÍN OFICIAL.

El referido Alcalde, una vez que  
finalice el plazo, deberá remitir a esta  
Jefatura certificación de cuantas re-  
clamaciones se le presenten, enten-  
diéndose que no se ha presentado

ninguna si, transcurridos cuatro días,  
no se hubiera recibido la certificación.

Toledo, 13 de julio de 1940.—El  
Ingeniero Jefe, Miguel Romero de  
Tejada.

(Núm. 3.684) (O.—1.140)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**JUZGADO DE DELITOS MONE-  
TARIOS**

Don José Villarias Bosch, Juez de de-  
litos monetarios,

Certifico: Que en el expediente nú-  
mero 413 del año último se ha dicta-  
do por mi Autoridad la sentencia,  
que, en su parte necesaria, es del ten-  
or literal siguiente:

«Sentencia número 152.—En la vi-  
lla de Madrid, a 23 de julio de 1940.  
El señor don José Villarias Bosch,  
Juez de Delitos monetarios.—En el  
expediente número 413 del año 1939,  
seguido por delito de contrabando  
monetario contra César Martínez  
Ponce, de sesenta años de edad, ca-  
sado, natural de Guayaquil (Ecuador),  
cónsul jubilado de su país, hijo  
de Francisco y de Angela, con domi-  
cilio en Francisco Silvela, núm. 17,  
ático E, ...

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Que debo condenar y conde-  
no a César Martínez Ponce al pago  
de una multa de 200 pts. ...; acuerdo  
el comiso de las cantidades y efectos  
ocupados, que deberán ser ingresados  
en el Tesoro; en caso de insolvencia  
de los condenados sufrirán prisión  
subsidiaria, a razón de un día por  
cada diez pesetas que de la multa  
queden insatisfechas; adviértase a  
los condenados que contra esta sen-  
tencia pueden interponer recurso ante  
el Tribunal de Delitos Monetarios  
dentro de los ocho días siguientes a  
su notificación.—Así por esta mi sen-  
tencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
José Villarias Bosch (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué  
la sentencia que precede, en el propio  
día de su fecha, por el señor Juez de  
Delitos monetarios, celebrando au-  
diencia pública; doy fe.—Madrid, a  
23 de julio de 1940.—José L. Alonso  
(rubricado).»

Y para que conste, a los efectos de  
notificación al condenado César Mar-  
tínez Ponce, y publicación en el BO-  
LETÍN OFICIAL de la provincia, libro  
el presente, que firmo en Madrid, a  
30 de julio de 1940.—José Villarias.  
(G. C.—2.517) (C.—256)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADO INSTRUCTOR PRO-  
VINCIAL DE RESPONSABILI-  
DADES POLITICAS NUMERO 2  
DE MADRID**

Don Enrique Amado y del Campo,  
Teniente honorífico del Cuerpo Ju-  
rídico Militar y Juez instructor pro-  
vincial de Responsabilidades Polí-  
ticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado  
de mi cargo se incoa expediente de  
responsabilidades políticas c o n t r a  
Nieves García Franco, portera, veci-  
na de Madrid; Donato Besteiro Mar-  
tín, guardia municipal, casado, veci-  
no de Madrid; Elena Rodríguez  
Rodríguez, vecina de Madrid; Emi-  
lio Gil Sanz-García, portero, funcio-  
nario, vecino de Madrid; Cristino  
Encinas Castellanos, guardia muni-  
cipal, casado, vecino de Madrid; Ru-  
fino Gómez Martín, vaquero, casado,  
vecino de Collado Villalba; Juan  
Fernández Vacariza, vecino de Cer-

cedilla (Madrid); Aurelio Tapia Lin-  
ter, vecino de Aranjuez; Benito de  
Frutos Tapia, portero, vecino de Ma-  
drid, en virtud de haberlo acordado  
el Tribunal regional de esta jurisdic-  
ción; por lo que, todas cuantas per-  
sonas tengan conocimiento de cuáles  
sean los bienes de sus pertenencias,  
están en la obligación de ponerlo en  
conocimiento de este Juzgado o del  
correspondiente al que tengan su do-  
micilio los declarantes; haciéndose  
saber, además, que ni el fallecimien-  
to, ni la ausencia, ni la incompare-  
cencia de los presuntos responsables  
detendrán la tramitación ni fallo del  
expediente.

Dado en Madrid, a 22 de julio de  
1940.—P. S. M., el Secretario, Da-  
niel Hernández.—El Juez instructor,  
Enrique Amado.

(G. C.—2.429)

**JUZGADO INSTRUCTOR PRO-  
VINCIAL DE RESPONSABILI-  
DADES POLITICAS NUMERO 2  
DE MADRID**

Don Enrique Amado y del Campo,  
Teniente honorífico del Cuerpo Ju-  
rídico Militar y Juez instructor pro-  
vincial de Responsabilidades Polí-  
ticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado  
de mi cargo se incoa expediente de  
responsabilidades políticas c o n t r a  
Miguel Sebastián Cantero, casado;  
Isabel Cano Castaños, portera; Zoilo  
López Flores Olmedo, tranviario, ca-  
sado; Atanasio Salvador Temprano;  
Francisco Martínez Robles, portero;  
Miguel Barreda Araunaviña, ajusta-  
dor, casado; Matilde García Muñoz,  
portera; Julián Alonso Arnáiz; Es-  
teban Gómez Sánchez, jornalero, ca-  
sado; César Pestaña Rabosa, casa-  
do; Esteban Barbarín Pascual, cho-  
fer, casado; Pedro Antonio de Car-  
los Martínez, casado; Lionette Mazzi-  
ni Sami, empleada, soltera; Adora-  
ción Salazar San José; Joaquín Igua-  
lada Grau; Rosario Pallas Madell,  
todos ellos vecinos de Madrid, en  
virtud de haberlo acordado el Tribu-  
nal regional de esta jurisdicción; por  
lo que, todas cuantas personas ten-  
gan conocimiento de cuáles sean los  
bienes de sus pertenencias, están en la  
obligación de ponerlo en conocimien-  
to de este Juzgado o del correspon-  
diente al que tengan su domicilio los  
declarantes; haciéndose saber, ade-  
más, que ni el fallecimiento, ni la au-  
sencia, ni la incomparecencia de los  
presuntos responsables detendrán la  
tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 22 de julio de  
1940.—P. S. M., el Secretario, Da-  
niel Hernández.—El Juez instructor,  
Enrique Amado.

(G. C.—2.433)

**JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 17**

EDICTO

Don Francisco Rodríguez Valcarce,  
Juez de primera instancia número  
diecisiete de los de esta capital,  
Hace público: Que don Nicanor  
Alvarez y Alvarez, de sesenta y cin-  
co años de edad, casado con doña  
Victorina Maisonave Cantón, y ve-  
cino de esta capital, falleció en la  
ciudad de Avila, en la que residía  
accidentalmente, el día tres de mayo  
de mil novecientos treinta y nueve,  
sin haber otorgado testamento, tra-  
mitándose en este Juzgado de prime-  
ra instancia número diecisiete expe-

diente instado por el Procurador don  
Regino Pérez de la Torre, en repre-  
sentación de la doña Victorina Mai-  
sonave y de doña Manuela Alvarez  
y Alvarez, sobre declaración de he-  
rederos de dicho causante, en favor  
de la doña Manuela Alvarez y Alva-  
rez, como hermana de doble vínculo  
del mismo, con la reserva del usufruc-  
to correspondiente en favor de la cón-  
yuge viuda.

Y por medio del presente edicto  
se llama a los que se crean con igual  
o mejor derecho a la herencia del re-  
ferido causante, para que comparez-  
can a reclamarla ante este Juzgado  
dentro del término de treinta días.

Madrid, veintiséis de julio de mil  
novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

Francisco R. Valcarce  
(A.—1-612)

**JUZGADO NUMERO 10**

EDICTO

En el Juzgado de primera instan-  
cia número diez de esta villa de Ma-  
drid, sito en la calle del General Cas-  
taños, número uno, se siguen los au-  
tos de revisión de pagos promovidos  
por el Banco Hipotecario de España,  
contra doña Enriqueta Escudós Llo-  
sas y don Quintín Carreño Mallafré,  
habiéndose acordado en ellos dar tras-  
lado de la demanda a los herederos  
o causahabientes de la doña Enrique-  
ta Escudós Llosas, fallecida durante  
la dominación marxista en la calle de  
Martínez de la Rosa, sesenta y ocho,  
de la ciudad de Barcelona, para que  
comparezcan en los autos, legalmen-  
te representados, dentro del término  
de nueve días, contados desde la pu-  
blicación del presente en los periódicos  
oficiales, verificado lo cual se  
les hará entrega de las copias de la  
demanda y documentos presentados,  
para que puedan contestarla; aperci-  
biéndoles que si no comparecen serán  
declarados en rebeldía y se dará por  
contestada la demanda por su parte,  
parándoles, en tal caso, los perjuicios  
a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamien-  
to a los herederos o causahabientes  
de la doña Enriqueta Escudós Llo-  
sas, a los fines, por el término y con  
el apercibimiento que quedan men-  
cionados, se expide el presente en  
Madrid, a dieciséis de julio de mil  
novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia,  
Agustín C. de Vaca  
(A.—1-611)

**JUZGADO NUMERO 16**

EDICTO

En el Juzgado de primera instan-  
cia número 16, de esta capital, y pro-  
cedente del Tribunal Supremo, pen-  
de para su cumplimiento la carta-or-  
den que dice así:

«Carta-orden.—En el recurso de ca-  
sación por infracción de Ley inter-  
puesto por doña Antonia Baena Ro-  
mero en los autos seguidos con doña  
Nieves Linares, sobre reclamación  
de plantíos y mejoras, por la Sala de  
lo Civil de este Tribunal Supremo se  
ha acordado dirigir a V. S. la pre-  
sente, a fin de que se haga saber a  
doña Antonia Baena Romero la re-  
nuncia que de su representación hace  
el Procurador don Gregorio Francis-  
co Cervás, así como el hallarse dado  
de baja en el ejercicio de la profesión

su Abogado, don José María Corde-ro, y se la requiera para que, dentro del término de diez días, designe a otros que sustituyan a aquéllos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de serle designados de los del turno de oficio.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de abril de 1940.—José Molina (con rúbrica).—Señor Juez Decano de los de primera instancia de esta capital.»

Para que sirva de notificación en legal forma a doña Antonia Baena Romero, expido el presente edicto.

Madrid, 6 de julio de 1940.—El Secretario judicial, Dr. Juan Infante.—V.º B.º: El Juez de primera instancia (firmado):

(Núm. 2.309) (C.—255)

**CITACIONES**

**CHINCHON**

Angel Corral Pozuelo, Emilio Juárez Fernández y Francisco López Romero, los tres conductores al servicio de tren del ejército rojo; el sargento Eduardo Pérez Toledo, del cuerpo de intendencia de la 18 brigada mixta, y los soldados de la misma Francisco González Galisteo, Calixto Arenas Pérez, Alfonso Repiso Solana y Fulgencio Ramírez Muñoz, cuyo paradero y domicilio se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 175 de 1938, por lesiones del Fulgencio Ramírez Muñoz, en accidente de automóvil; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 30 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 2.518) (B.—2.255)

**CHINCHON**

José Moneaos Olaria, Alejandro Lamarca García, Francisco Tirado Sánchez, José García Pérez, Antonio Valero Parra, José González Palenzuela y Jaime Torres Guacá, todos ellos carabineros, que prestaron sus servicios al ejército rojo, y cuyos domicilios y paraderos se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario 156 de 1938, por lesiones de todos ellos en accidente de automóvil, en término de Aranjuez, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por los médicos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 30 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 2.521) (B.—2.258)

**CHINCHON**

Ramón López Serrano, que prestó sus servicios como soldado al ejército rojo, Bón. núm. 69, cuyo paradero y domicilio se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en sumario número 165 de 1938, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por los médicos; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Chinchón, 30 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 2.520) (B.—2.257)

**CHINCHON**

Felipe Vázquez Navarro, afecto al batallón local, 7.ª compañía, del ejército rojo, en el que prestaba sus servicios como conductor, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de que preste declaración en el sumario que se instruye con el número 164 de 1938, por lesiones de la niña Remedios González Hernando, en Perales de Tajuña; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 30 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 2.519) (B.—2.256)

**CHINCHON**

Juan Benavides Fernández, chofer, domiciliado últimamente en Granada, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 51 de 1940, por daños al camión V. 17423, propiedad de don Rafael Villegas Toledo, en término de Aranjuez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 8 de junio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.989) (B.—1.744)

**CHINCHON**

Felipe Vázquez Navarro, que prestó sus servicios como conductor al ejército rojo, afecto al batallón local, séptima compañía, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en causa por lesiones por imprudencia a Remedios González, instruída por dicho Juzgado con el número 174 de 1938; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 31 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.877) (B.—1.624)

**CHINCHON**

El jefe de la sección de tren de la 17 brigada mixta del ejército rojo, apellidado Parro; el conductor Marino Fernández; el capitán Fernando García, del servicio del S. I. M., y los lesionados don Enrique Puiggrós y el mecánico Antonio Chaves Arquero, del servicio de tren de dicha brigada, 13 División, cuyo paradero de todos ellos se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 172 de 1938, por lesiones y daños en accidente de automóvil; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 31 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.872) (B.—1.629)

**CHINCHON**

Pedro Barajas, que perteneció a la Regional de Autos, durante el período rojo, como ayudante de chofer, y cuyo paradero se desconoce, com-

recerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en causa por hurto de una maleta a José Rodríguez Cabra, instruída por dicho Juzgado con el número 176 de 1938; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 31 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.911) (B.—1.648)

**CHINCHON**

Antonio Barinaga-Rementería de Becerril, carabinero, conductor, que prestó sus servicios a la Sección de movimiento de la agrupación centro durante el período rojo, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 184 de 1938, por muerte de Mariano Bargueño Bargueño y lesiones de otros al volcar un camión conducido por dicho carabinero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 7 de junio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.990) (B.—1.743)

**REQUISITORIAS**

**CHINCHON**

Cesáreo Martín Rubio, de treinta y siete años de edad, chofer que fué de carabineros del ejército rojo, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión en causa por imprudencia, instruída por dicho Juzgado con el número 143 de 1938; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Chinchón, 31 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.876) (B.—1.625)

**BUJALANCE**

Buteyo Muñoz (Mario), de cuarenta y tres años, soltero, comerciante, de nacionalidad portuguesa, vecino de Córdoba, en la calle Caño, número 43, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión, acordada en el sumario que se le sigue por lesiones con el número 93 de 1939; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Bujalance, a 6 de junio de 1940.—(Firmado.)

(B.—1.784)

**CHINCHON**

Félix Bonilla Agulló, de veintiocho años de edad, soltero, chofer, natural de Valencia, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión en causa por imprudencia, instruída por dicho Juzgado con el número 22 de 1938; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 17 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.737) (B.—1.495)

**JUZGADOS MILITARES**

**JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION**

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez especial para la depuración del personal de la Dirección general de Correos y Telecomunicación,

Por el presente llamo, cito y emplazo al cartero urbano, adscrito a Madrid, don Pantaleón Diego Viana Fernández, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, a los efectos de contestar a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue para la depuración de su conducta, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Madrid, 17 de julio de 1940.—P. S. M., el Secretario (firmado).—Jerónimo Maillo.

(Núm. 2.522) (B.—2.259)

**JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION**

Por el presente cito y emplazo al que hasta el 18 de julio de 1936 fué subalterno de la Administración Principal de Correos de Madrid, don Juan Naranjo Fernández, para que sin pretexto ni demora alguna, se presente en el plazo de quince días, contados desde la aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Juzgado instructor número 5, adscrito al Juzgado Especial de la Dirección general de Correos y Telecomunicación; bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de julio de 1940.—El Juez instructor número 5 (firmado).

(B.—2.254)

**LA FRANCO ESPAÑOLA, S. A.**

Habiendo desaparecido la póliza número 1.152, emitida por «La Franco Española», S. A., sobre la vida de don Felipe Silvela Aboín, en 12 de enero de 1934, se hace público el hecho por el presente anuncio, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna, en el plazo de un mes y en el domicilio de la Compañía, Alcalá, 97, se dará por nulo el ejemplar desaparecido y se emitirá un duplicado de igual fuerza y valor.

(A.—1.610)

**Agencia de Negocios "Marbebi"**

Alcalá, número 128, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

**IMPRESA PROVINCIAL**  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 12  
TELÉFONO 53202